



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/462

Procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad se recibió por competencia demanda de Sucesión Intestada de la causante RUTH ARBELAEZ DE RENTERIA.

El Despacho no avocará el conocimiento del presente proceso y ordenará remitirlo al mencionado Despacho judicial para que sea él quien conozca del asunto.

Se CONSIDERA:

Como bien lo afirma el juez de primera instancia el apoderado judicial de los interesados, relacionó como bienes:

1) El 50% de un lote de terreno ubicado en la carrera 11 Bis con calle 19 y 20 identificado con el número 19-84 con matrícula inmobiliaria número 296- 388568.

El avalúo catastral aportado da cuenta que el predio tiene un avalúo de \$61.457.000,00.

2) Lote de terreno número (2) con su correspondiente casa de habitación, de dos pisos, construida en material, inmueble ubicado en el en el área urbana del municipio de Santa Rosa de cabal, en el sector denominado la Hermosa, constante de seis metros con 40 cm de frente (6,40) por 14 metros de centro (14) para un total de ochenta y nueve metros cuadrados con 60 centímetros (89,60) cm de M2; con ficha catastral número 66820103000000660003000000000 y matrícula inmobiliaria 296-23157.

Avalúo catastral \$ 96.310.000,00.

Si bien es cierto la sumatoria de esos dos avalúos es superior al límite de la menor cuantía, también lo es que el bien inmueble relacionado en el numeral 1 versa sólo sobre una parte del predio (50%), que en su totalidad está avaluado catastralmente en \$61.457.000, lo que significa que a dicho porcentaje y efectuadas las operaciones correspondientes le correspondería un valor de \$30.728.500,00.

Entonces sumando éste valor \$30.728.500,00 más el avalúo catastral del predio número DOS \$96.310.000,00, nos daría \$ 127.038.500,00.

Para este Despacho resulta claro que la cuantía en materia de sucesiones no depende del avalúo que el interesado le asigne a los bienes, si no que por disposición expresa del artículo 26 numeral 5 del CGP, en los procesos de sucesión la cuantía se determina “por el valor



de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”

Luego, si lo inventariado es el 50% de un inmueble, el avalúo que debe tenerse en cuenta para efectos de la cuantía es el 50% del avalúo catastral de ese inmueble, independientemente del valor que le haya asignado el interesado.

De conformidad con lo anterior el conocimiento del asunto radica en el Juzgado Segundo Civil Municipal y por ende este Despacho no asumirá el mismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, **R e s u e l v e**:

1.No asumir la competencia del presente proceso.

2.Remitir el mismo al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, para que asuma el conocimiento del mismo, por lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2281e7bb57d7415e71801569cf9e0ccaa054d18968a239471e318c479743fcb7**

Documento generado en 11/05/2022 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>